

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación que figuran en el anexo de esta Orden, las plazas a que aspiran.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Séptimo.—Los Catedráticos participantes en el concurso convocado por Orden de 10 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero del año actual), que deseen concurrir también al que por la presente se convoca, habrán de tener en cuenta las instrucciones siguientes:

1.º Presentarán nueva solicitud, en cuyo margen izquierdo harán constar, en relación única, las plazas que les interesen, con las mismas denominaciones con que figuran en los anexos y numeradas por orden de preferencia.

Dicha relación única quedará formada con las plazas que ya tuviesen solicitadas en el otro concurso, más las nuevas que les interesen del presente, las cuales podrán anteponer, posponer o intercalar con aquéllas, pero respetando en todo caso el orden de preferencia con el que figuren en la solicitud presentada para tomar parte en el anterior concurso.

2.º La inobservancia de la anterior instrucción podría ser causa de lesión de posibles derechos de terceros y, por tanto, origen de recursos, por cuya razón las instancias en que se aprecie que el orden de preferencia señalado para las vacantes solicitadas en el anterior concurso ha sido alterado, serán devueltas a los interesados sin más trámite.

3.º No será preciso acompañar nueva hoja de servicios.

Octavo.—Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, y antes de que la Comisión Especial que dictamine el concurso haya dado por finalizada su actuación y acordado la propuesta de nombramientos, el interesado podrá retirarla o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquélla, solicitándolo mediante instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, pero en ningún caso podrá ser incluida ninguna nueva vacante en su petición.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éstos únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquéllas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedaren sin destino no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando, como consecuencia de las renunciadas las Comisiones Especiales debieran volver a reunirse para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Noveno.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán nombradas según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. A este fin, y con objeto de poder nombrar dichas Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, los Directores de los Institutos en los que se anuncian vacantes al concurso formularán sin otro aviso, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y previa consulta a los Claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo segundo del Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Décimo.—En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

Undécimo.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la propuesta de la Comisión, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo los eclesiásticos deberán presentar además autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Duodécimo.—Los Catedráticos excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o,

si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Decimotercero.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuarán entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154 de 1961, antes citado.

Los precedentes de las situaciones de supernumerarios y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de estos en el «Boletín Oficial del Estado», salvo los excedentes que el último día del indicado plazo no hubieran cumplido el tiempo máximo de un año en dicha situación, necesario para poder regresar, los cuales se posesionarán al día siguiente de cumplir dicho plazo.

Decimocuarto.—En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores regirán las del Decreto 1411/1968 de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Cadino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ANEXO

CONCURSO DE PLAZAS DE CATEDRAS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Plazas	Ciencias Naturales
Sexto (Venezuela)	Badalona (mixto núm. 1), Ciudad Real (masculino), Murcia (femenino núm. 1), Nules (Castellón de la Plana), Prat de Llobregat (Barcelona)
Callosa de Segura (Alicante)	
León y Librería españolas	Ciencias Exactas Naturales
Avila (femenino), Valladolid, Leopoldo Cano (barrio Pajaritos), segunda.	Murcia (femenino), Santa Cruz de Tenerife (masculino).
Geografía e Historia	Dibujo
Ceuta (femenino), Ciudad Real (masculino), Murcia (femenino núm. 2)	Oviedo (masculino), Torrelavega (masculino), Villajoyosa (Alicante).
Matemáticas	Francés
Ciudad Real (masculino), 2.º, Palencia, 2.º, Zaragoza (masculino), 1.º	Ciudad Real (masculino), Santiago de Compostela (femenino)
Física o Química	Inglés
Callosa de Segura (Alicante).	Euzca (Valencia).

ORDEN de 18 de marzo de 1970 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Profesora de Corte y Confección en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo señalado en el párrafo segundo del número 15 de la Orden de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que se convoca

oposición para cubrir una plaza de Profesora de Corte y Concepción en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar la referida oposición y que estará integrado en la forma siguiente:

Titulares

Presidenta: Doña María Angeles González Mena, de la Escuela Normal de Toledo, designada libremente por el Departamento entre Profesoras de Manualizaciones y Enseñanzas de Hogar de Escuelas Normales.

Vocales:

Doña María Soriano Llorente, Directora del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Doña Carmen Pablo Marco, Maestra nacional, Secretaria técnica del referido Instituto.

Doña Carmen Brihuega Rodríguez, Maestra nacional, Jefe de Estudios del citado Centro.

Doña Carmen Mota Sanz, Profesora de Manualizaciones y Enseñanzas de Hogar de la Escuela Normal de Avila.

Suplentes

Presidenta: Doña Angela López Clavela-Benusejo, de la Escuela Normal de Segovia.

Vocales:

Doña Rosario Martínez González, Maestra nacional.

Doña Josefa Esteban Martín, Maestra nacional.

Doña Josefa Ayuda Morales, de la Escuela Normal «Santa María», de Madrid.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, los ejercicios de esta oposición deberán dar comienzo necesariamente antes del 19 de julio próximo, fecha en que se cumple el término de ocho meses desde que se publicó la convocatoria de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Hmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores agregados en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media que figuran en el anexo de esta Orden, de las asignaturas de «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujos», «Francés» e «Inglés».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Profesores agregados de la asignatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los que, hallándose en situación de excedencia voluntaria el día 1 de julio de 1969, deseen reintegrarse al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta y estén en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores agregados que procedentes de la situación de excedencia voluntaria hayan reintegrado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) y obtenido en virtud de dicho reintegro un nombramiento de carácter provisional, están obligados a tomar parte en el concurso en el que deberán solicitar la totalidad de las vacantes anunciadas, toda vez que, si no fueran nombrados para alguna de las plazas solicitadas y quedaran plazas sin cubrir, serán destinados con carácter forzoso para alguna de éstas. En el caso de que no obstante haber solicitado la totalidad de las plazas anunciadas al concurso no obtuvieran destino por ser adjudicadas a otros concursantes con mayor derecho, continuarían en la misma situación de provisionalidad en las plazas para las que fueron nombrados en virtud del reintegro u otra distinta si resultaran desplazados.

Los Profesores agregados en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atenderá a lo establecido en el

artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme al cual no podrán participar en concursos de traslados hasta el día 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Cuerpo como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la enseñanza oficial o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

En las actas que formule la Comisión Especial dictaminadora del concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecie en los distintos concursantes de entre los comprendidos en el párrafo anterior y que hayan servido de base para la propuesta de sus nombramientos, relacionando aquéllos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en la plaza de Profesor agregado, ya sea en este Cuerpo o en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquéllas, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros Profesores que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado undécimo de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniéndose a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deberán contener la diligencia de compulsión con sus originales extendida por un Centro o Dependencia del citado Ministerio, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión, reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre u aquéllas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quiénes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de este será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria referidas a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente al margen, aumerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuran en el anexo de esta Orden las plazas a que aspiran.

Los Profesores agregados que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Séptimo.—Los Profesores agregados participantes en el concurso convocado por Orden de 16 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del día 30) que deseen concurrir también al que por la presente se convoca, habrán de tener en cuenta las instrucciones siguientes.

1.º Presentarán nueva solicitud, en cuyo margen izquierdo harán constar, en relación única, las plazas que les interesen con las mismas denominaciones con que figuran en los anexos y numeradas por orden de preferencia.

Dicha relación única quedará formada con las plazas que ya tuviesen solicitadas en el otro concurso más las nuevas que les interesen del presente, las cuales podrán anteponer, posponer o intercalar con aquéllas, pero respetando en todo caso el orden de preferencia con el que figure en la solicitud presentada para tomar parte en el anterior concurso.

2.º La inobservancia de la anterior instrucción podría ser causa de lesión de posibles derechos de terceros y, por tanto, origen de recursos, por cuya razón las instancias en que se aprecie que el orden de preferencia señalado para las vacantes solicitadas en el citado anterior concurso ha sido alterado serán devueltas a los interesados sin más trámite.

3.º No será preciso acompañar nueva hoja de servicios.